

Pirineo Oriental, dentro de los límites de su competencia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por dichos conceptos se originen.

El concesionario vendrá obligado a conservar las instalaciones del aprovechamiento en perfectas condiciones de funcionamiento.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, y se otorga por un plazo de noventa y nueve años, cortados a partir de la fecha en que se autorice, total o parcialmente su explotación.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social o fiscal.

9.ª Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

11. El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones vigentes de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12. Queda prohibido introducir modificaciones en las obras del aprovechamiento sin la previa autorización de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, si bien quedan supeditadas a Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, si bien quedan supeditadas a las autorizadas al Ayuntamiento de Viladecans, con motivo del encauzamiento y cubrimiento de la riera de San Clemente.

13. Una vez terminadas las obras de captación, deberá el concesionario presentar en la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental el análisis químico y bacteriológico de las aguas, practicado por la Jefatura Provincial de Sanidad o por un Organismo delegado de la misma, en el que conste la certificación de su potabilidad.

En caso necesario el concesionario deberá disponer de la correspondiente instalación para el tratamiento y depuración de las aguas, requisito que será indispensable para autorizar la explotación del aprovechamiento.

En cualquier caso, el concesionario deberá vigilar periódicamente las condiciones de potabilidad de las aguas.

14. La tarifa de suministro de agua se fija en 11,45 pesetas el metro cúbico. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

15. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de octubre de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

24690

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Juan Masachs Figuera y otros un aprovechamiento de aguas subálveas del río Llobregat, en término municipal de Esparraguera (Barcelona) con destino a abastecimiento.

Don Juan Masachs Figueras y otros han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Llobregat, en término municipal de Esparraguera (Barcelona), con destino a abastecimiento, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Juan Masachs Figuera, don Federico Bastida Aixala, don Carlos Martín Vidalled y don Manuel Puig Ribot, autorización para derivar un caudal de hasta 2.322 metros cúbicos por día de aguas subálveas del río Llobregat, en término municipal de Esparraguera (Barcelona), equivalentes a un caudal continuo de 26,88 litros por segundo, con destino al abastecimiento de la urbanización denominada «Can Claramunt» de dicho término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, visado por el Colegio Oficial con número de referencia 052753, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 15.218.808 pesetas, el cual se aprueba a los efectos del otorgamiento de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del aprovechamiento vendrá fijada por la potencia de la maquinaria elevadora y las horas de funcionamiento de la misma; no obstante, se podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de un contador totalizador volumétrico, en el origen de la impulsión. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que diariamente pueda derivarse un volumen superior a 2.322.000 litros.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas. En el acta de reconocimiento final de las obras, a la vista del rendimiento real de la elevación, se fijará el caudal instantáneo máximo elevable y la máxima jornada de funcionamiento de la instalación.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibidos su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Llobregat, lo que comunicará al Alcalde de Esparraguera (Barcelona) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los usuarios.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Una vez terminadas las obras de captación, deberá el concesionario presentar en la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental el análisis químico y bacteriológico de las aguas, practicado por la Jefatura Provincial de Sanidad o por un Organismo delegado de la misma, en el que conste la calificación de su potabilidad.

Doce.—Los concesionarios quedan obligados a instalar una estación depuradora de las aguas residuales, cuyo proyecto deberá presentar para su aprobación, durante la ejecución de las obras y deberá quedar terminado en el plazo concedido para la terminación de las mismas. Todo ello, en cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, no autorizándose la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

Trece.—Se aprueba la tarifa máxima concesional de 10,20 pesetas por metro cúbico de aguas suministradas. La tarifa de aplicación será fijada por la autoridad competente.

Catorce.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas o de ferrocarriles deberá solicitarse por las autoridades competentes.

Quince.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de octubre de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.